

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

ESTATUTO

(Inscrito en la SUNARP; Partida N° 110-03141 de 31-12-2002)

Modificado parcialmente el 07-11-2007

TITULO I

DE LA DENOMINACION, FINES, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1°.- Bajo la denominación de ASOCIACIÓN CIVIL: “COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO”, bajo las siglas de “CCPA” se constituye una Asociación Civil, al amparo del Código Civil, del Título II, Sección Segunda, Libro I; Ley de Profesionalización N°. 13253 que le otorga facultades y representación; el Reglamento aprobado el 26 de agosto de 1960 mediante Decreto Supremo N° 28 y demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 2°.- La Asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo, de conformidad al Art. 80° del Código Civil.

Artículo 3°.- Son fines y **objetivos del Colegio** de Contadores Públicos de Ayacucho:

- a) Servir a la sociedad.
- b) Mantener y elevar el prestigio de la profesión y defenderla.
- c) Propender al bienestar de los miembros la Orden y al sentido prospectivo de la profesión.
- d) Propender al desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 4°.- Son objetivos del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho:

- a) Defender el ejercicio de la Profesión del Contador Público.
- b) Velar para que el ejercicio de la profesión se desarrolle de acuerdo con los principios y normas contables que rigen en el Perú, las normas legales, estatutarias, reglamentarias y el Código de Ética.
- c) Preparar la participación de la profesión contable en todas las actividades que tiendan al desarrollo local, regional y nacional.
- d) Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conlleven al perfeccionamiento y capacitación permanente del Contador Público, incentivando la investigación como parte inherente del desarrollo profesional.
- e) Establecer y divulgar las normas contables que deben observarse en la preparación y presentación de la información financiera, promoviendo su aceptación general en el país.
- f) Cooperar con los organismos del sector público y privado en todos los asuntos de interés nacional, regional y local.
- g) Propiciar la cooperación mutua con las instituciones representativas de otras profesiones de extracción universitaria, coordinando las acciones necesarias para participar en temas de interés nacional y los casos en que se pretendan vulnerar los derechos amparados por la Constitución y las leyes.
- h) Mantener una relación solidaria con las instituciones nacionales e internacionales representativas de la profesión contable.
- i) Emitir pronunciamiento a nombre de la profesión contable frente a acontecimientos nacionales e internacionales que afecten el ejercicio profesional.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

- j) Promover ante los organismos del sector público y privado las disposiciones legales que amparen el desarrollo y afianzamiento de la profesión contable.
- k) Mantener vínculos permanentes con las universidades con el fin de colaborar en la formación profesional, así como también con otros centros de estudios e investigación científica del extranjero.
- l) Acrecentar y/o mantener la integridad patrimonial de la Institución.
- m) Promover la actualización y capacitación permanente del colegiado, conforme lo establecen los dispositivos legales vigentes.
- n) Propender al desarrollo de nuevas áreas para el ejercicio de la profesión, como es el caso de las conciliaciones, los arbitrajes y los convenios con organismos públicos o privados y de otros alcances.
- ñ) Intervenir como personas jurídica en la conformación de un CENTRO DE CONCILIACIÓN a efectos de cumplir con las funciones asignadas por ley. En los casos en que los organismos públicos y/o privados requieran de la Institución para ejercer funciones de arbitraje, suscribir los convenios pertinentes.
- o) Emitir opiniones de carácter económico, financiero, tributario y administrativo, sobre asuntos que se relacionen con la profesión de Contador Público.

Artículo 5°.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho:

- a) Representar a la profesión.
- b) Investigar y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
- c) Investigar de oficio o a solicitud de parte interesada, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones con intervención del Tribunal de Honor.
- d) Reglamentar el ejercicio de la profesión en relación con el servicio que se preste a la sociedad.
- e) Establecer y recomendar el arancel de honorarios mínimos para los servicios profesionales que ofrecen los miembros de la Orden.
- f) Ejercer la defensa profesional de sus miembros de acuerdo con el Código de Ética.

Artículo 6°.- La duración de la Asociación es indeterminada, empezando sus actividades desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociaciones desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociaciones de los Registro Públicos de Ayacucho.

Artículo 7°.- El domicilio de la Asociación de fija en el Jr. Sol N° 456, Distrito Ayacucho, Provincia de Huamanga, del Departamento de Ayacucho, Región Ayacucho.

TITULO II DE LA ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE SUS MIEMBROS:

Artículo 8°.- Son miembros **admitidos** de la Asociación, los que han suscrito al Acta de Constitución y los que posteriormente ingresen conforme al presente Estatuto y su Reglamento.- La condición de asociado es inherente a la persona y no es transmisible, salvo que lo permita el estatuto.

Artículo 9°.- La **renuncia** a la Asociación deberá ser formulada por escrito, firmando por el renunciante o su representante con poder especial, siendo la calidad del integrante personal e intransferible. Los socios renunciante, al igual que los excluidos, quedan obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias dejadas de abonar en su oportunidad, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones o cotizaciones, salvo que la Asamblea General de socios acuerde.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

Artículo 10°.- Un miembro puede **ser excluido** por acuerdo de la Asamblea General, por incumplimiento de sus deberes como miembro, de acciones encomendadas o por cometer actos dolosos, inmorales o daños físicos y morales en contra de la Asociación o de sus demás miembros. También se pierde la condición de socio:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia
- c) Por exclusión

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO, INCOOPORACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 11°.- Los miembros del Colegio son ordinarios y honorarios.

Artículo 12°.- Son miembros ordinarios los que tienen título profesional de Contador Público otorgado por una Universidad Peruana o extranjera, si se ha validado en el país, y cuya admisión ha sido aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 13°.- Son miembros honorarios las personas nacionales o extranjeras que por sus acciones personales han contribuido al progreso y desarrollo de la profesión o que por actos que benefician a la Institución comprometen el reconocimiento del Colegio. El Consejo Directivo es quien confiere la calidad de miembro honorario.

Artículo 14°.- Son **derechos** de los miembros:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Consejo Directivo y de las comisiones de trabajo.
- c) Tener libre acceso a la documentación de la Asociación, previa autorización de la autoridad respectiva.
- d) Participar en las comisiones de actividades de la Asociación.
- e) Solicitar informes sobre la gestión económica, administrativa y financiera de la Asociación.
- f) Gozar de todos los servicios y ayudas que brinda la Asociación.

Artículo 15°.- Son **obligaciones** de los miembros de la Orden:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Colegio.
- b) Cumplir con los acuerdos de las asambleas generales y del Consejo Directivo desde el siguiente día de su publicación en el medio que establece el Reglamento Interno.
- c) Acatar las normas contenidas en el Código de Ética en todo lo que atañe al ejercicio de la Profesión.
- d) Denunciar ante el Colegio a todo aquel que ejerza o pretenda ejercer las funciones de Contador Público sin haber obtenido legalmente el título profesional correspondiente.
- e) Velar por el prestigio de la profesión.
- f) Cumplir con las representaciones, comisiones, estudios y trabajos que el Colegio encomiende.
- g) Pagar obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio. Los miembros de la Orden que cumplan 35 años de colegiación y de cotización efectiva, gozarán del beneficio de la exoneración del pago de dichas cuotas.
- h) Mantener actualizados sus conocimientos con los avances de las ciencias contables y financieras.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

Artículo 16°.- El cumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo anterior otorga la condición de hábil a los miembros de la Orden y gozan del beneficio de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público.
- b) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos del Colegio en las condiciones que establezcan la ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.
- c) Integrar los órganos del Colegio como son las Comisiones Especiales, los Comités Funcionales, las Comisiones de Trabajo y otros que se hayan creado o se creen en la Institución.
- d) Intervenir en las asambleas generales con voz y voto.
- e) Ser beneficiarios de todos los servicios que ofrecen el Colegio.
- f) Ser beneficiarios de asistencia legal en todos los litigios judiciales que se deriven del ejercicio de la profesión en las condiciones que establece el reglamento.

Artículo 17°.- Los contadores públicos colegiados están facultados para ejercer las funciones contempladas en los artículos 4° y 8° de la Ley de Profesionalización N° 13253, en el Reglamento (D.S. N° 28 del 26 de agosto de 1960), en el Decreto Ley N° 25873 y en las demás normas vigentes, así como también cualquier otra función cuya capacitación profesional se lo permita.

Artículo 18°.- Los miembros de la Orden, conforme a ley, están facultados para ejercer las especiales privativas de los contadores públicos conformando una asociación o una sociedad. Estas personas jurídicas se inscriben en el Registro Especial de Asociación o Sociedades que lleva el Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.

TITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19°.- La calidad de miembro hábil del Colegio puede suspenderse:

- a) Por incumplir y/o violar las normas legales, estatutarias, reglamentarias, y el Código de Ética.
- b) Por incumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- c) Por adeudar (03) tres cotizaciones ordinarias y/o cuotas extraordinarias.
- d) Por probada deshonestidad en el ejercicio de la profesión.
- e) Por propiciar actividades contrarias a los fines del Colegio.
- f) Por no sufragar en las elecciones convocadas para conformar los órganos del Colegio sin causa justificada. En este caso queda inhabilitado para ejercer la profesión por un periodo de (6) seis meses que rigen a partir del día siguiente de la fecha de elecciones.
- g) Por ausentarse de la circunscripción del Colegio por un periodo determinado ya sea por razones de trabajo y estudio sin previa presentación de una solicitud por escrito.

Artículo 20°.- Se suspende la calidad de miembro hábil del Colegio por haber sido condenado judicialmente y mientras dure la condena. La suspensión también se hace extensiva al tiempo de inhabilitación declarado judicialmente.

Artículo 21°.- La suspensión de la condición de miembros hábiles contemplados en los incisos a, d y e, serán aplicados de conformidad a los procedimientos del Código de Ética.

Artículo 22°.- La falta o la violación de este Estatuto se sancionarán con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación escrita en forma privada.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

- b) Amonestación con publicación en los órganos oficiales del Colegio.
- c) Suspensión.
- d) La amonestación en forma privada se aplica a juicio del Consejo Directivo en los casos de infracciones graves hasta por un año y sin necesidad que hayan procedido a amonestación privada y/o pública. Todas las sanciones impuestas por el Consejo Directivo podrán apelarse al Tribunal de Honor y, en última instancia, a la Asamblea General.

TITULO V DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 23°.- El régimen Administrativo de la Asociación, está a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 24°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por la unión de todos los asociados.

Artículo 25°.- Las Asambleas son Ordinarias, cada tres meses y Extraordinarias, cada vez que el interés de la Asociación así lo requiera, por decisión del Consejo Directivo o cuando menos lo soliciten no menos de la décima parte de sus asociados, para tratar agenda específica, todas convocadas por el Decano del Consejo Directivo.

Artículo 26°.- El quórum reglamentario o para la validez de las reuniones de la Asamblea a General se requiere, en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes.

Artículo 27°.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Aprobar o desaprobar el balance económico presentado por el Consejo Directivo de la Asociación.
- c) Aprobar y desaprobar el plan anual de trabajo.
- d) Aprobar la modificación del presente Estatuto o la disolución y otras de su competencia de acuerdo a ley.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 28°.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación, la que hará cumplir las disposiciones contenidas en el Estatuto. Por consiguiente, aplicará las medidas disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros del Colegio que han incumplido con sus normas. El Consejo Directivo es el órgano encargado de hacer cumplir las sanciones que dicte el Tribunal de Honor por las infracciones cometidas en el Código de Ética. La falta o violación de este Estatuto se sanciona con las medidas disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros del Colegio que han incumplido

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

con sus normas. También es el órgano encargado de hacer cumplir las sanciones que dicte el Tribunal de Honor por las infracciones cometidas al Código de Ética.

Artículo 29°.- El colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, estará integrado por los siguientes cargos, los mismos que son elegidos por un periodo de dos años, no contemplándose la reelección de ningún cargo, ni miembro del Consejo Directivo saliente, así haya renunciado

- 1.- Decano.
- 2.- Vice Decano.
- 3.- Director Secretario.
- 4.- Director de Finanzas.
- 5.- Director de Defensa Profesional
- 6.- Director de Actividades profesionales, Certámenes y Conferencias
- 7.- Director de Imagen Institucional, Publicaciones y Asistencia Social.

ARTÍCULO 30°.- CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO, BAJO RESPONSABILIDAD CONJUNTA Y SOLIDARIA:

- a) Dirigir las actividades institucionales de acuerdo con las atribuciones contenidas en el presente Estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, en el Reglamento Interno o en otros Reglamentos del Colegio.
- c) Representar a la profesión ante los organismos públicos o privados.
- d) Aprobar las solicitudes de inscripción a los nuevos miembros de la Orden para incorporarlos al Colegio de acuerdo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- e) Aprobar el Reglamento Interno y los demás Reglamentos de los distintos órganos del Colegio dando cuenta a la Asamblea General.
- f) Denunciar ante a la autoridad competente el ejercicio ilegal de la profesión.
- g) Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo designando a los que deban desempeñarlas.
- h) Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo cuando estos la soliciten ya sea por motivos de salud, por viaje o por razones personales. La licencia se otorgará mientras dure recuperación o hasta su retorno, en caso de viaje. Si las razones son personales, se otorgará por un máximo de (30) treinta días calendarios y en casos de periodos menores, los días calendarios se acumularán. En caso de excederse el plazo establecido, se declara vacante dicho cargo y se designa al que lo reemplazará.
- i) Absolver, previo acuerdo, las consultas que se le formulen sobre asuntos relacionados con la profesión.
- j) Comprar bienes muebles y celebrar contratos de arrendamiento en cualquiera de sus modalidades; aceptar obligaciones; abrir y cerrar cuentas corrientes; girar cheques con previsión de fondos o en sobregiros o con crédito en cuenta corriente; aceptar donaciones y en generales celebrar toda clase de actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.
- k) Comprar, o permutar bienes inmuebles y gravarlos con prenda o hipoteca previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.
- l) Nombrar delegados ante las entidades públicas o privadas que por su naturaleza o función requieran de la representación del Colegio.
- m) Designar representantes ante organismos de la profesión contable nacional e internacional, de acuerdo con los requisitos exigidos.
- n) Difundir el Código de Ética, exigir el cumplimiento en los casos en que hubiere lugar; tramitar las denuncias recibidas de terceros contra los miembros de la Orden o de oficios sobre

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

presuntas infracciones que algún colegiado hubiese cometido contra el Código de Ética; aceptarlas o rechazarlas.

- ñ) Aplicar las sanciones disciplinarias por infringir las normas estatutarias, reglamentarias o el Código de Ética.
- o) Estudiar y promover nuevas disposiciones legales y técnicas así como también cumplir con los compromisos nacionales e internacionales relacionados con el ejercicio de la profesión.
- p) Emitir pronunciamiento sobre temas de interés nacional.
- q) Cumplir con el programa de trabajo presentado como propuesta electoral.
- r) Delegar poderes especiales de acuerdo con los requerimientos de la institución.
- s) Aprobar los estatutos financieros del periodo correspondiente con cargo a informar a la Asamblea General y designar a los auditores externos propuestos por el Departamento de Auditoría Interna.
- t) Asumir directamente la defensa profesional siguiendo las acciones complementadas en el Reglamento Interno, previo informe del Comité de Defensa Profesional.

Artículo 31°.- El Consejo Directivo tiene como obligación ineludible convocar a elecciones generales para renovar los cargos de los órganos de la Orden para el siguiente periodo institucional dentro del plazo establecido en este estatuto.

Artículo 32°.- Corresponde al Consejo Directivo, por iniciativa o a solicitud de parte, designar a los profesionales de la contabilidad que requieren las instituciones públicas o privadas, tomando en cuenta la terna presentada por los respectivos Comités Funcionales.

Artículo 33°.- Corresponde al **Decano**:

- a) Representar al Colegio.
- b) Presidir el Consejo Directivo, las Asambleas Generales y otras representativas del Colegio.
- c) Solicitar ante las autoridades correspondientes, la observancia y el otorgamiento de las garantías y derechos a favor de los Contadores Públicos en el ejercicio de la Profesión.
- d) Supervisar el normal funcionamiento de las actividades del Colegio.
- e) Autorizar la ejecución presupuestal de acuerdo a los linamientos aprobados por la Asamblea General.
- f) Suscribir y firmar conjuntamente con el Director Secretario, la correspondencia y demás documentos a nombre del Colegio.
- g) Dirigir la marcha del Colegio, adoptando las medidas que sean oportunas y necesarias.
- h) Ejecutar las acciones administrativas, de acuerdo con la política aprobada por el Consejo Directivo, en relación con los objetivos del Colegio.

Artículo 34°.- Corresponde al **Primer Vice-Decano**, reemplazar al decano en su ausencia, así como en los casos de impedimento, licencia, renuncia o muerte y los casos de delegación específica. Es de su responsabilidad supervisar la marcha administrativa y gremial del Colegio.

Artículo 35°.- Corresponde al **Segundo Vice-Decano**, las mismas atribuciones señaladas en el primer párrafo del artículo anterior para el Primer Vice-Decano, en los casos de impedimento. Es de su responsabilidad la supervisión de las actividades económicas del Colegio.

Artículo 36°.- Corresponde al Director Secretario:

- a) Conservar el correcto registro de los libros de actas de las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales, suscribiéndolas y firmándolas conjuntamente con el Decano. Asimismo controlar la asistencia para los fines del artículo 45° del Reglamento del Colegio.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

- b) Suscribir y firmar conjuntamente con el decano la correspondencia, los títulos, diplomas y certificados que expide el Colegio y responsabilizarse del acervo documento del Colegio.
- c) Actuar como fedatario del Colegio.
- d) Mantener el día la matrícula de los miembros del Colegio y depurarla.
- e) Supervisar directamente las labores de los servidores del Colegio.

Artículo 37°.- Corresponde al **Director de Finanzas:**

- a) Vigilar la recaudación de ingresos y ejecutar el pago de todas las obligaciones, conforme al presupuesto del colegio, girando los cheques correspondientes conjuntamente con el Decano.
- b) Supervisar el control del pago de las mensualidades de los miembros del Colegio, tomando las resoluciones que estime conveniente para el caso de los miembros pasivos, con autorización del Primer Vice- Decano; para dicho efecto, deberá publicar periódicamente la relación de los miembros pasivos, comunicándola a los organismos correspondientes.
- c) Preparar y presentar al Colegio Directivo, mensualmente la ejecución del presupuesto por el referido periodo y su correspondiente acumulado.
- d) Dirigir y supervisar la gestión de cobranzas del Colegio.
- e) Al 31 de diciembre de cada año presentará un informe detallado de la gestión de las finanzas a su cargo.
- f) Preparar y sustentar el proyecto de Presupuesto ante el Consejo Directivo y Asamblea General.
- g) Preparar y sustentar los estados Financieros de cada ejercicio económico.

Artículo 38°.- Corresponde al **Director de Defensa Profesional:**

- a) Velar por los derechos que les corresponde a los miembros de Orden.
- b) Denunciar ante el Consejo Directivo por las infracciones al Colegio de Ética cometidas por los miembros de la Orden, en menoscabo del ejercicio profesional.

Artículo 39°.- Corresponde al **Director de Actividades Profesionales:**

- a) Organizar actividades destinadas a perfeccionar y elevar el nivel profesional de los miembros de la Orden. a través de los Órganos de Desarrollo y Actualización Profesional; asimismo supervisar el normal funcionamiento del centro de Investigación y Actualización Profesional y demás Centros Académicos que el colegio promueva.

Artículo 40°.- Corresponde al **Director de Certámenes y Conferencias:**

- a) Organizar, dirigir y coordinar los certámenes y conferencias que se realicen a nivel nacional e internacional.
- b) Organizar y dirigir certámenes y conferencias destinados a proporcionar conocimientos culturales, científicos y de otra naturaleza de interés para los miembros de la Orden.

Artículo 41°.- Corresponde al **Director de Imagen Institucional y Publicaciones:**

- a) Organizar y dirigir la difusión de las actividades institucionales y profesionales a través de los diversos medios de comunicación.
- b) Dirigir y editar el boletín y la revista del Colegio y demás publicaciones que constituyan medios de información para los miembros de la Orden.

Artículo 42°.- Corresponde al **Director de Asistencia Social y Actividades Sociales:**

- a) Organizar y coordinar los servicios de salud y bienestar social de los miembros de la Orden.
- b) Propiciar la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas para los miembros de la Orden y sus familiares.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

- c) Propiciar el mejoramiento del empleo de los miembros de la Orden ejecutando acciones que propendan a la capacitación de aquellos que las requieran.

TITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 43°.- El Consejo Consultivo es el órgano que asesora el Consejo Directivo en todas las cuestiones y asuntos que éste le somete pudiendo, por iniciativa propia, sugerir y proponer los asuntos que considere convenientes, Así mismo, podrá contribuir a interpretar este Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 44°.- El Consejo Directivo designa al Consejo Consultivo. El número de sus miembros está supeditado a lo que cada mandato institucional considere necesario. Debe estar integrado por lo menos en un 50% por los past Decano y/o past Vicedecanos de la Institución. El Consejo Directivo tiene la facultad de incorporar como sus miembros a aquellos colegiados que por su versación profesional han contribuido con los fines del Colegio.

Artículo 45°.- El Decano del Colegio, previo acuerdo con el Consejo Directivo o con la Asamblea General, convoca al Consejo Consultivo. Este también puede auto convocarse de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y en Reglamento Interno.

TITULO VII DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 46°.- El Tribunal de Honor lo integran tres miembros titulares y dos suplentes, ordinarios hábiles que el Consejo Directivo designará por un periodo de dos años con naturaleza reelegible entre los ex Decanos y ex Vicedecanos y miembros más antiguos de la Institución. La Presidencia del Tribunal le corresponde a aquél que resulte elegido de entre sus miembros.

Artículo 47°.- El Tribunal de Honor es el órgano competente para resolver los casos de transgresión del Código de Ética. Asimismo, tiene como función resolver las apelaciones que eleve el Consejo Directivo por transgredir este Estatuto, en las condiciones fijadas por el Reglamento Interno.

TITULO VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 48°.- El Consejo Directivo nombrará a los miembros de la Comisión de Ética, al inicio de su gestión de gobierno, quienes se constituirán en sus asesores para todos los casos relacionados con las infracciones que los miembros de la Orden cometan contra el Código de Ética y que hayan sido denunciados al Colegio.

Artículo 49°.- La Comisión de la Ética está integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, ordinarios hábiles, que el Consejo Directivo designará entre aquellos miembros de la Orden que por su versación profesional reúnan los requisitos para ejercer dicho cargo. La presidencia del Comisión le corresponde a aquel que resulte elegido entre sus miembros.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

Artículo 50°.- Todas las denuncias que recibe el Colegio en contra de los miembros de la Orden por haber designado el Código de Ética, se derivará a esta Comisión, la que estudiará el caso y determinará si encuentra mérito para una sanción, de acuerdo con la gravedad de la infracción o, en todo caso, recomendará el archivamiento definitivo de la denuncia.

Artículo 51°.- La Comisión, dentro del plazo improrrogable de treinta días calendarios, resolverá la denuncia formulada e informará al Consejo Directivo los resultados de su investigación y las conclusiones correspondientes, el que, en caso de corresponder, la elevará al tribunal de Honor para la prosecución del trámite.

TITULO IX DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL.

Artículo 52°.- La Comisión de Defensa es el órgano encargado de estudiar y recomendar las acciones en defensa de la profesión y de sus miembros, en caso sus derechos sean cuestionados o sus atribuciones menoscabados. La Comisión está facultada para actuar en forma preventiva en defensa de la profesión.

Artículo 53°.- La comisión estará conformada por tres miembros ordinarios hábiles designados por un periodo de dos años. Estará integrada por ex Vice-Decanos y la presidencia le corresponderá al de mayor antigüedad. El Consejo Directivo tiene la facultad de incorporar como miembro de esta Comisión a aquellos colegiados que por su versación profesional pueden contribuir con sus fines.

TITULO X DE LOS COMITES FUNCIONALES.

Artículo 54°.- Los Comités Funcionales, como órganos permanentes del Colegio, se crean en función a la especialidad de la profesión con el fin de actualizar y desarrollar los conocimientos de los Miembros de la Orden. Están integrados por miembros hábiles del Colegio, presididos por una Junta Directiva que se renueva, previas elecciones, cada dos años.

Artículo 55°.- Los Comités Funcionales se rigen por los reglamentos que el Consejo Directivo aprobará en un plazo no mayor de (60) sesenta días computados a partir de la fecha de su presentación de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno del Colegio y en el Reglamento general de los Comités Funcionales.

Artículo 56°.- Los Comités Funcionales tienen amplia libertad en lo que respecta a sus objetivos académicos y de investigación. Actúan respetando los dispositivos legales, las normas y los procedimientos que rige las actividades del Colegio. Será responsabilidad del Consejo Directivo cubrir sus requerimientos administrativos y financieros, por los que sus actividades deberán estar consideradas en el Presupuesto del Colegio.

**TITULO XI
DE LOS COMITES PERMANENTES Y NORMATIVOS DE LA ORDEN.**

Artículo 57°.- Los Comités Permanentes y Normativos de la Orden son órganos del Colegio que se encargan de los asuntos institucionales o normativos de la profesión. El Consejo Directivo designa a sus miembros y su funcionamiento está regido por el Reglamento Interno.

**TITULO XII
DE LAS COMISIONES ESPECIALES.**

Artículo 58°.- EL Consejo Directivo podrá nombrar comisiones especiales de carácter temporal que estarán integradas por miembros ordinarios hábiles. Se nombrarán especialmente para un determinado fin y se regirán por el Reglamento Interno.

Artículo 59°.- Los informes que evalúen las comisiones especiales no tendrán carácter resolutivo y se elevarán como sugerencias al Consejo Directivo para su estudio y/o aprobación.

**TITULO XIII
EL REGIMEN ELECTORAL.**

Artículo 60°.- El proceso eleccionario para renovar el Consejo Directivo se realizará el primer sábado del mes de abril del año que corresponda. Decano del Consejo Directivo convocará a Asamblea General para la elección del Comité Electoral treinta cinco días calendario antes del proceso electoral.

Artículo 61°.- El Comité Electoral estará integrado por cinco miembros hábiles elegidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con los siguientes cargos un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos miembros más que tendrán la condición de suplentes. Para ser presidente del Comité Electoral se requiere una antigüedad de tres años de colegiatura y de dos años de colegiatura para los cargos de secretario, vocal y miembros suplentes. Las funciones de cada miembro están reguladas en el Reglamento del Comité Electoral.

Artículo 62°.- En caso que el Consejo Directivo no convoque a Asamblea General para la conformación del Comité Electoral dentro del término establecido en el artículo 61 del presente Estatuto lo harán el 10% de los miembros hábiles con firmas acreditadas y ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 63°.- El comité electoral elegido constituye el máximo órgano encargado de conducir el proceso eleccionario para elegir al Consejo Directivo, para lo cual cuenta con plena autonomía e independencia.

Artículo 64°.- El comité electoral reglamentará y llevará a cabo el proceso eleccionario del Consejo Directivo teniendo en consideración lo siguiente:

a.- Para elegir o ser elegido se requiere ser miembro ordinario, estar habilitado y gozar de sus derechos civiles.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

- b.- Los miembros de la orden con sanción o inhabilitación consentida emitida por órgano administrativo o judicial no podrán integrar lista alguna ni conformar comisiones por el tiempo de que dure la sanción o la inhabilitación.
- c.- Para ser miembro del Consejo Directivo además de los incisos a), b) del presente artículo se requiere:
1. Diez años de colegiatura para el cargo de Decano y Vice Decano.
 2. Cuatro años de colegiatura para los cargos de Directores.
 3. Las listas con los candidatos para los cargos del Consejo Directivo deberán acreditar la lista con las firmas de no menos del 20% de la totalidad de los miembros hábiles de la orden.
- d.- El acto electoral deberá contar con las siguientes formalidades:
1. El voto es universal, secreto, obligatorio y personal.
 2. Se realizará elecciones con una o más listas participantes completas.
 3. El acto eleccionario debe realizarse mediante voto secreto, con cédulas de sufragio, mesas de sufragio, padrón de electores, personeros por cada lista que intervenga.
 4. El resultado de la elección deberá constar en el libro de Actas del Comité Electoral del Colegio indicándose el número de miembros participantes, el número de votos blancos, nulos o viciados y si fuera el caso, las abstenciones, firmando al final los miembros del comité electoral, los personeros.
 5. Se declarará ganadora a la lista que obtuvo la mayoría simple de los votos válidamente emitidos. Si el número de votos blancos, nulos y viciados superen el 80% de los votos válidamente emitidos el Comité Electoral declarará nulo el acto eleccionario y programará nuevas elecciones dentro de los siguientes 30 días calendarios de declarada la nulidad.
 6. El resultado de las elecciones es apelable dentro del tercer día de realizadas por la únicamente causal de fraude, el que lo solicita deberá sustentar su pedido con pruebas y el derecho de pago respectivo. El monto por concepto de apelación, así como el trámite de apelación se regula en el reglamento del comité electoral.

Artículo 65°.- El presidente del comité electoral y miembros tomarán la juramentación al nuevo Consejo Directivo elegido en ceremonia especial y convocada para tal fin, la misma que se realizará el sábado siguiente a las elecciones del año que corresponda.

TITULO XIV DE LOS ORGANOS DE DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 66°.- El Centro de Investigación y Actualización Profesionales es el órgano encargado de promover y realizar investigaciones permanentes para el desarrollo profesional en todas sus áreas; así como encargarse de la actualización profesional de los miembros de la Orden.

Artículo 67°.- Los centros académicos que el Colegio promueva serán los órganos encargados de ofrecer entrenamiento, capacitación, actualización y mejoramiento profesional en forma permanente.

Artículo 68°.- El Centro de Documentación es el órgano encargado de recibir y recopilar toda la información especializada para acopiar la bibliografía y la documentación que existe tanto a nivel

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

nacional como internacional a fin de procesarla y difundirla entre los miembros de La Orden y/o terceros que lo soliciten.

TITULO XV DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS.

Artículo 69°.- La finalidad principal de la Mutual del Contador Público es atender a los miembros de la Orden en caso de invalidez o fallecimiento. Este régimen es de carácter obligatorio para todos los miembros ordinarios hábiles y está regido por el reglamento correspondiente. En el presupuesto anual, el Consejo Directivo le asignará un monto no menor al 5% de las cuotas ordinarias para el cumplimiento de sus fines. El Consejo Directivo designará a la Junta de la Administración de la Mutual y de los órganos Desconcentrados.

Artículo 70°.- La finalidad del Fondo Editorial es apoyar la edición, impresión y traducción de libros relacionados con las ciencias contables, financieras y áreas afines, cuya autoría corresponda a los miembros hábiles de la Orden. Su régimen estará normado por el reglamento respectivo.

Artículo 71.- La consultoría y el asesoramiento son servicios gratuitos que brinda el Colegio a los miembros hábiles de la Orden, especialmente en los aspectos relacionados con las ciencias contables, financieras y áreas afines, así como también en relación a las disposiciones legales, tributarias, económico – financieras, laborales, etc. Que se dicten con el objetivo de contribuir a su formación y al mejor desempeño de su actuación profesional.

Artículo 72°.- El Colegio brinda servicios de salud y propicia actividades culturales, sociales, recreativas y deportivas. Asimismo el Colegio propicia el mejoramiento del empleo del Contador Público.

TITULO XVI DEL REGIMEN INTERNO

CAPITULO I DEL ORGANO DE CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 73°.- El Departamento de Auditoria Interna es el órgano encargado de organizar, dirigir, coordinar y ejecutar el control financiero, administrativo y de gestión del Colegio con sujeción a lo establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 74°.- La finalidad del Departamento de Auditoria Interna es cautelar la correcta administración del potencial humano y de los recursos materiales y financieros del Colegio.

Artículo 75°.- Las funciones del Departamento de Auditoria Interna están fijadas en el Reglamento Interno.

Artículo 76°.- El Consejo Directivo nombra al Auditor Interno a propuesta del Consejo Consultivo y con sujeción al Reglamento Interno.

**CAPITULO II
DEL ORGANO DE EJECUCION**

Artículo 77°.- La Gerencia General es el órgano ejecutivo encargado de la administración del Colegio, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo. Sus atribuciones y obligaciones están establecidas en el Reglamento Interno.

**CAPITULO III
DE LOS REGISTROS**

Artículo 78°.- El Colegio mantiene un registro general de todos sus miembros, quienes están inscritos con un número de matrícula que identifica al contador público en todas sus actividades profesionales y consta en un carné expedido por la institución.

Artículo 79°.- Se llevarán tantos registros como especialidades profesionales se establezcan, de confraternidad con las disposiciones legales vigentes.

**TITULO XVII
DEL REGIMEN ECONOMICO.**

**CAPITULO I
DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y GASTOS.**

Artículo 80°.- El Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho es una entidad sin fines de lucro. Sus recursos se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines de la institución y a inversiones que incrementen su patrimonio.

Artículo 81°.- Las finanzas del Colegio están regidas por un presupuesto anual que tiene vigencia desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año y que debe aprobarse en la Asamblea General ordinaria del mes de noviembre del año anterior conforme lo estipulan este Estatuto y el Reglamento Interno. La ejecución presupuestal es responsabilidad del Consejo Directivo.

Artículo 82°.- Los ingresos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.

Artículo 83°.- Son Ingresos ordinarios: Las cotizaciones mensuales de los colegios, de las sociedades de auditoría y de otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los registros especiales del Colegio:

- a) Los Derechos de matrícula que deben abonar los profesionales que se incorporan al colegio.
- b) Los derechos de inscripción que deben abonar las sociedades de auditoría y otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los registros del Colegio.
- c) Los recursos que puedan obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

- d) Los intereses y demás ingresos financieros que puedan generar los recursos disponibles y derechos originados por transacciones.
- e) Los crearse por ley.
- f) Otras que provenga de las actividades gremiales-

Artículo 84°.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Las cuotas que acuerde la asamblea general o propuesta del Consejo Directivo.
- b) Las subvenciones, los legados, las donaciones y otros de cualquier naturaleza otorgados por personas naturales y/o jurídicas.
- c) Los ingresos que generan los órganos desconcentrados.

Artículo 85°.- Los egresos ordinarios se ejecutan conforme al presupuesto. Los egresos e inversiones extraordinarios se ejecuten según lo aprobado por la asamblea general. La Asamblea General respectivo aprueba los aportes que efectúa el Colegio al ente oficial respectivo de la profesión a nivel nacional e internacional e internacional.

Artículo 86°.- Es responsabilidad del Colegio Directivo administrar y custodiar los recursos financieros del Colegio, los que mantendrá depositadas en instituciones bancarias, cuidando que reditúen los mejores rendimientos. Dicha responsabilidad se extiende al cuidado y conservación de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 87°.- Todos los egresos se efectúen bajo el control y la responsabilidad directa del Decano y del Director de Finanzas y/u otros directivos según corresponda. La responsabilidad comprende a todo el Consejo Directivo en Forma solidaria y mancomunada.

Artículo 88°.- Es obligación del Director de Finanzas informar mensualmente al Consejo Directivo y al auditor interno sobre el estado de los recursos financieros y el avance de la ejecución presupuestal. El Consejo Directivo publicará dicho informe luego de su aprobación.

Artículo 89°.- Cada año, el Auditor Interno convocará a un concurso de méritos antes de fines del mes de octubre a fin de contratar los servicios de auditoria financiera y operativa por el ejercicio corriente y propondrá al Consejo Directivo la terna correspondiente.

TITULO XVIII DE LAS FALTAS Y SANSIONES.

Artículo 90°.- Constituyen las faltas de los miembros del Colegio:

- a. Actuar contra la moral de la institución y/o asociados.
- b. Malversar o apropiarse de los fondos o bienes de la asociación.
- c. Utilizar el nombre de la Asociación con fines personales y de lucro o propiciar actos políticos.
- d. Cometer cualquier tipo de fraude que dañe el interés moral de la institución y de sus asociados.
- e. Realizar actos que importen competencia desleal para con la asociación.
- f. Incumplimiento reiterado de los acuerdos arriba mencionado con el propósito de perjudicar a la institución o a sus asociados.

Artículo 91°.- Las faltas serán sancionadas de acuerdo a la gravedad, circunstancias o formalidad dentro del marco legal pueden ser:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.

- c) Inhabilitación.
- d) Exclusión.

**TITULO XIX
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Artículo 92°.- Para **modificar** el Estatuto o para **disolver** la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte, de conformidad al Art. 87° del Código Civil.

Artículo 93°.- La Asociación, **se disuelve** por:

- a) Acuerdo de sus asociados.
- b) Cuando no cumpla con los fines para los que ha sido constituida.
- c) Por declaración de quiebra.
- d) Por mandato Judicial a petición del Ministerio Público.

Artículo 94°.- Decretada la Disolución voluntaria o forzosa, se nombrará dos liquidadores, uno miembro de la Asociación y otra persona ajena a la institución, pero de reconocida solvencia moral y profesional.

Artículo 95°.- El patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, no se podrá distribuir directa o indirectamente entre los asociados por lo que, el destino de los bienes y patrimonio de la Asociación en liquidación, tras haber satisfecho las cuentas pendientes y los gastos de liquidación se destinarán a entidades como Beneficencia, Puericultorio, Asilo de Ancianos, asistencia social, entidades culturales, deportivas, educativas y artística; por lo tanto, el patrimonio resultante de esta liquidación serán entregados directamente a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primero.- Los puntos no previstos en el presente Estatuto se resolverán en la Asamblea General de socios, conforme al Código Civil, establecidas para las Asociaciones Civiles.-

Segundo.- Toda clase de cuestiones o desacuerdos que surjan de la interpretación del presente estatuto, serán resueltos por la Asamblea General de los asociados y los órganos de la Asociación, de ser el caso deberán ser sometidos al arbitraje de acuerdo con las normas del Código Civil.

Tercero.- El primer Consejo Directivo es como sigue:

CPC. Julio Gómez Méndez	Decano
CPC. Alejandrino Prado Huamantoma	Primer Vice Decano
CPC. Jaime Pañahua Perez	Segundo Vice Decano
CPC. Sofia Bejar Paucar	Directora Secretaria
CPC. Eusebio Caycho Cuzcazo	Director de Finanzas
CPC. Primitivo Federico Tinoco Ortiz	Director de Defensa Profesional
CPC. José Romero Parco	Director de Actividades Profesionales
CPC. Rayda Máxima Ortiz Porras	Directora de Certámenes y Conferencias
CPC. Federico Vargas Infante	Director de Imagen Institucional

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

CPC. Nilton Elias de Cruz Enciso
CPC. Gloria Nemesia Heredia Jananpa

Director de Actividades Sociales
Directora de Órganos desconcentrados

CONCLUSION I

Formalizado el instrumento, instruí al otorgante de su objeto por la lectura que les hice, de que doy fe, así como de haberse ratificado en su contenido dando por expresada toda otra clausula que sirviese para asegurar mejor la presente escritura. Así dijo, otorgo y firmo.-esta escritura corre de Fs. 1980 Vta., serie: 088892, a Fs. 1988, serie: 08876.-suscribe hoy :05-12-2002.-firma y huella digital de: Julio Gómez Méndez - Enrique Mavila Rosas.-Notario.-un sello de la Notaria.

CONCUERDA: Este traslado con la escritura matriz de su referencia previa confrontación de ley, la misma suscrita por el otorgante y autorizado por mí, se halla a Fs. 1980 Vta., bajo el N° 1332, del bienio actual, de que doy fe y, a petición de parte interesada expido este primer testimonio, Ayacucho 05, de diciembre del 2002.

NOTA.-

1. Se Constituye y aprueba el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho en asamblea de fecha 29.NOV.2002 Suscriben once (11) miembros de la Directiva, Según libro de actas Nro 01 folios 03 al 20, Elevada a Escritura Publica el 05.DIC.2002, Registro 40, Numero 1332. Notaria Enrique Mavila Rosas de Ayacucho.
2. Se aclara y Rectificación de Constitución del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho en Asamblea Extraordinaria de fecha 21.DIC.2002 para subsanar observaciones de Registros Públicos los siguientes aspectos:
Primero.- Por error en la Transcripción de la Escritura Publica no se consignó la palabra “Públicos” en la denominación de la Asociación Civil debiendo ser lo correcto “Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho” de siglas “CCPA”. Aclara y rectifica el Notario Público.
Segundo.- Se subsana la omisión en consignar el Cargo de Director de Órganos Desconcentrados y sus atribuciones; art. 29°.
Tercero.- Se acuerda aprobar que la duración del Consejo Directivo sea de dos años. Art 29°
Suscriben el acta de fecha 21.12.02 once (11) miembros:
Julio Gómez Méndez, José Romero Parco, Sofía Bejar Paucar, Alejandrino Prado Huamantoma, Rayda Máxima Ortiz Porras, Federico Vargas Infante, Primitivo Federico Tinoco Ortíz, Nilton Elías de la Cruz Enciso, Eusebio Caycho Cuzcano, Gloria Nemesia Heredia Janampa y Jaime Alejandro Pañahua Pérez.
Se eleva a Escritura Pública el 06 de enero del 2003, Registro 43, Número 1392. Notaría Enrique Mavila Rosas de Ayacucho.
3. La presente transcripción del Estatuto considera las modificaciones indicadas.

CONCLUSION I

1.- RATIFICACION Y REGULARIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO PERIODO 2005-2007

El CPC. Juan Pablo Carreño Miranda manifiesta que el Consejo Directivo periodo 2005-2007 elegido el 30 de abril del 2005 no ha podido ser inscrito ante los Registros Públicos de Ayacucho por el

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

inconveniente de no haberse inscrito en su oportunidad las modificaciones del estatuto, precisando que dicho consejo directivo fue elegido con las modificatorias aprobadas, por lo que la asamblea general universal por unanimidad aprueba ratificar y regularizar la elección del Consejo Directivo no inscrito que comprendió el periodo **del 30 de abril del 2005 al 30 de abril del 2007** integrado por los siguientes miembros:

1. Decano : CPC Pastor Clímaco Pérez Acevedo.
2. Vice decano : CPC. Julia Montes Cabrera.
3. Director secretario : CPC. Luis Guzmán Zorrilla.
4. Director de finanzas : CPC. Rina Zegarra Quispe.
5. Director de defensa profesional : CPC. Víctor Alarcón Gómez.
6. Director de Actv. profesionales
certámenes y conferencias : CPC. Fernando Ataucusi Conga.
7. Director de imagen institucional,
publicaciones y asistencia social : CPC. Alfredo Pizarro Jorge.

2.- RATIFICACIONES Y REGULARIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO PERIODO 2007-2009.

El CPC. Juan Pablo Carreño Miranda manifiesta que el actual Consejo Directivo periodo 2007-2009 elegido el 10 de junio del 2007 del mismo modo no ha podido ser inscrito ante los Registros Públicos de Ayacucho, por el inconveniente de no haberse inscrito en su oportunidad las modificaciones del estatuto, precisando que dicho Consejo Directivo también fue elegido con las modificaciones aprobadas, por lo que la asamblea general universal por unanimidad aprueba ratificar y regularizar la elección del actual Consejo Directivo no inscrito que comprende el periodo **del 10 de junio del 2007 al 10 de junio del 2009** integrado por los siguientes miembros:

1. Decano : CPC Juan Pablo Carreño Miranda.
2. Vice decano : CPC. Uldarico Pillaca Esquivel.
3. Director secretario : CPC. Asuncion Cristina Juscamaita Palomino.
4. Director de finanzas : CPC. Alixis Velásquez Cayampi.
5. Director de defensa profesional : CPC. Olga Mariela Mendoza García.
6. Director de Actv. profesionales
certámenes y conferencias : CPC. Víctor Raúl Yance Alccaco.
7. Director de imagen institucional,
publicaciones y asistencia social : CPC. Raúl Huamán Barrientos.